COGANCHAIRÁ
Comité de Ganaderos de Cartagena del Chairá

**COMITÉ DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ**
**"COGANCHAIRA"**
**ESTATUTOS**

## CAPITULO I
GENERALIDADES

**ARTICULO 1. DENOMINACIÓN:** La entidad jurídica regulada por estos estatutos se denominará COMITÉ DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ, y su sigla de presentación COGANCHAIRA.

**ARTICULO 2. NATURALEZA: COGANCHAIRÁ:** Es una organización cívica, no gubernamental de derecho privado, sin ánimo de lucro, personería y patrimonio propio, integrado por personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades agropecuarias y agroeconómicas que procuran dar solución a las necesidades más sentidas de la comunidad.

**ARTICULO 3. TERRITORIO:** El comité desarrollara sus actividades dentro del territorio del municipio de Cartagena del Chairá.

**ARTICULO 4. DOMICILIO:** El domicilio será en la ciudad de Cartagena del Chairá, cabecera municipal.

**ARTICULO 5. DURACIÓN:** Este comité tendrá una duración de 40 años desde su fecha de creación, pero podrá disolverse antes de esta fecha establecida, o prorrogarse, por determinación de la Asamblea general.

**ARTICULO 6. MISIÓN:** Actuar concertadamente con el gremio ganadero, por el desarrollo de las actividades que conlleven al mejoramiento del nivel de la vida de las familias que dependen en el municipio de esta actividad.

**ARTICULO 7. VISIÓN:** Lograr la consolidación del comité como gremio dinamizador de las políticas integrales en proyectos productivos de ganadería, cumpliendo objetivos y propiciando con otros componentes alternativos el desarrollo en el municipio de Cartagena del Chairá.

**ARTICULO 8. OBJETIVO GENERAL:** Contribuir al desarrollo de la ganadería y el mejoramiento de las actividades que ella requiere, demande y genere, en beneficio de los afiliados.

**ARTICULO 9. OBJETIVOS ESPECIFICOS:** Son objetivos específicos del comité:

1. Gestionar ante instancias gubernamentales y particulares, planes y programas tendientes a mejorar el desarrollo de la producción ganadera, en fomento, asistencia técnica y social, capacitación, crédito, comercialización de la producción, transformación y agroindustria e investigación.
2. Integrar fuerzas y recursos con otras agrupaciones para la presentación de los afiliados en los eventos que s e requiera.
3. Coordinar con entes internacionales, nacionales, departamentales, municipales y particulares, los planes y programas a desarrollar en beneficio de los afiliados.
4. Coordinar, asesorar y orientar a los afiliados en las actividades afines a la producción de leche y carne.
5. Promover, coordinar y ejecutar acciones de capacitación a los asociados, estimulando en ellos el desarrollo del liderazgo y la participación.
6. Unificar a pequeños productores de leche y carne promoviendo conjuntamente intereses comunes y en beneficio del gremio.
7. Promover y estimular las ferias de exposición y comerciales en todo el municipio.
8. Estimular el desarrollo de la ganadería doble propósito en la armonía con la afiliación, participación activa y permanente de todos los ganaderos para hacer del comité una fuerza gremial y representativa.
9. Participar como socio accionista en cualquier tipo de sociedad que desarrolle objeto social similar.
10. Promover la conservación de los recursos naturales en áreas de explotación ganadera, pudiendo plantear y gestionar proyectos de recuperación de áreas de bosques y fuentes de agua.
11. Buscar establecer todos los mecanismos necesarios que permitan el afianzamiento económico para un normal y permanente funcionamiento.
12. En general todas las medidas necesarias que la Asamblea General estime conveniente para la eficaz realización de las actividades afines al fomento de la ganadería.

**ARTICULO 10. PRINCIPIOS:** Son principios del Comité de Ganaderos de Cartagena del Chairá los siguientes:

1. Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
2. Igualdad de derechos y obligaciones.
3. Participación democrática en sus deliberaciones y decisiones.
4. Ausencia de cualquier discriminación, en especial por edad, sexo, condición política, religiosa, económica y racial.

## CAPITULI II
## DE LOS AFILIADOS

**ARTICULO 11. Son miembros de COGANCHAIRÁ,** las personas naturales o jurídicas que firmaron el acta de constitución y los que posteriormente se afilien a ella, previo lleno de los siguientes requisitos:

1. Que presenten documento de identificación.
2. Que su territorio este contenido en el mismo del Comité, como lo estipula el artículo 3 del primer capítulo.
3. Diligenciar y presentar el formulario de afiliado y pagar la cuota de admisión, que estipule la Asamblea General.
4. Que la filiación haya sido aprobada por la junta directiva.
5. Que s e a productor pecuario
6. No podrán ser afiliados aquellas personas cuya única actividad sea servir de intermediario entre productores y consumidores.
7. Que goce de buena reputación y sea conocido por su compañerismo y sentido solidario.

**ARTICULO 12. DERECHO DE LOS AFILIADOS A COGANCHAIRÁ:**

1. Elegir y remplazar los miembros de la junta directiva y demás representantes del Comité, en periodo estatutario o cambiarlos durante su periodo.
2. Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de los órganos del Comité.
3. Acatar las decisiones mayoritarias.
4. Obrar conforme a los principios del comité, actuando con acciones responsables.
5. Respetar y apoyar las decisiones tomadas por la asamblea del Comité.
6. Pagar cumplidamente las cuotas fijadas por la asamblea para el comité, así como de otras obligaciones adquiridas por el comité.
7. Guardar la debida reserva sobre los asuntos del comité.
8. Velar por la buena marcha del comité y defender su imagen y criterio del mismo
9. Participar activamente en programas, planes y actividades generales acordadas por la Asamblea y Junta Directiva.
10. Conocer y aplicar el código de recursos naturales y las leyes emanadas referentes al medio ambiente.
11. Y todas las demás que queden contenidas en los estatutos.

**ARTICULO 13. SON DERECHOS DE LOS AFILIADOS:**

1. Utilizar adecuada y eficiente los servicios que pueda prestar el comité.
2. Aprobar o reprobar con su voto las decisiones de la Asamblea.
3. Elegir y ser elegido para los cargos directivos.
4. Igualdad en beneficio, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación o razones de sexo, raza, lengua, religión, opinión, política o filosófica, etc.
5. Solicitar la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria de acuerdo a lo reglamentado en los presentes estatutos.
6. Todos los demás que queden contenido en los Estatutos.
7. Representar y hacerse representar en las Asambleas Generales y Extraordinaria.
8. Tendrá derecho a examinar por sí o por medio de apoderados la contabilidad, libros, actas y en general todos los documentos del comité dentro de los quince días hábiles de la Asamblea.

**PARAGRAFO:** Para poder obtener acceso a los servicios y beneficios que brinde el comité en la ejecución de cualquier proyecto y/o programas de asociados deberá estar a paz y salvo por concepto de pago de cuota de afiliación y sostenimiento.

**ARTICULO 14. PROHIBICIONES:** Son prohibiciones para los afiliados las siguientes:

1. Utilizar el nombre del Comité para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajena a su objeto social.
2. Presionar a los demás afiliados o a la directiva con el fin de que se desvíen del objeto social o violen los estatutos.
3. En general, desarrollar actividades o hechos que tiendan a perjudicar el Comité, directivos y afiliados.

**ARTICULO 15. IMPEDIMENTOS**: Aun cuando se llenen los requisitos para afiliarse, no podrán afiliarse las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

1. Tener una sanción vigente y dada por una asociación de esta misma índole.
2. Quienes haya sido sancionados penalmente y no hayan cumplido sanción.

**ARTICULO 16. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO:** El carácter de miembro del Comité se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por retiro voluntario, muerte o exclusión.
2. Por el incumplimiento a los derechos y deberes de los estatutos.
3. Por actos que atenten contra la ética general del Comité.

4. Por violación de lo contemplado en el artículo 14, en este caso la Asamblea General con la decisión de la mitad más uno de los afiliados presentes, podrán expulsar al socio que se compruebe que haya violado el mencionado artículo.
5. Por exclusión al retardase por más de seis (6) meses en el pago de las cuotas, sin causa justificada.
6. Por fraude o perjuicio económico a los fondos del Comité.
7. Por cualquier acción u omisión en perjuicio del objeto del Comité.

**PARAGRAFO:** El afiliado miembro del Comité que haya perdido el carácter de tal, por la causal 5 podrá ingresar nuevamente al Comité con plenitud de derechos, sin presentar ante la Junta Directiva, la respectiva, solicitud con él paz y salvo correspondiente al pago cuotas dejadas de pagar.

**ARTICULO 17. MIEMBROS O AFILIADOS:** El Comité contara con tres clases de afiliados:

1. FUNDADORES: Considerados como tal todos aquellos afiliados firmantes en el acta de constitución del Comité.
2. ADHERENTES: Aquellas personas naturales o jurídicas que soliciten por escrito su admisión a la Junta Directiva del Comité, pagando lo estipulado por la admisión.
3. HONORARIOS: Son aquellas naturales o jurídicas que por su compromiso, prestigio, profesionalismo y su servicio y ayudas en las actividades del Comité, sean postulados por cualquiera de los miembros de la Asamblea General y sea aceptado en plenaria por el 75% de los miembros activos.

**ARTICULO 18. SANCIONES:** Los afiliados que incumplan los estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones.

1. Llamada de atención ordenado por el presidente de la Junta Directiva.
2. Suspensión temporal impuesta por el presidente.
3. Retiro definitivo ordenado por la Asamblea General de los afiliados.

**PARAGRAFO:** Las sanciones serán apelables ante el orden jerárquico inmediato, con la asesoría de un Comité Conciliador el cual lo negara o ratificara.

## CAPITULO III
## ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL DEL COMITÉ.

**ARTICULO 19**. Son órganos de dirección y administración:

1. La asamblea General de afiliados.
2. La Junta Directiva.

**ARTICULO 20.** Es órgano de control y vigilancia: el Fiscal.

## CAPITULO IV
## DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTICULO 21.** La Asamblea General es la máxima autoridad del Comité y como tal tiene las siguientes atribuciones:

a. Velar por el correcto funcionamiento del Comité.
b. Elegir cada dos (2) años en sesiones ordinarias los miembros de la Junta Directiva principales y suplentes y asignar sus funciones.
c. Elegir cada dos (2) años en la misma asamblea ordinaria el fiscal.
d. Determinar la orientación general del Comité.
e. Decidir sobre el cambio de domicilio y apertura de seccionales cuando se requiera
f. Estudiar el presupuesto de ingresos y gastos y darle su aprobación.
g. Aprobar las reformas estatutarias y la disolución y liquidación del Comité.
h. Aprobar y/o modificar el orden del día de las sesiones de la Asamblea General.
i. Crear comités de apoyo y departamentos técnicos de trabajo y asignarles funciones a través de la Junta directiva.
j. Trazar las directrices de trabajo a desarrollar para que sus directivos las hagan ejecutaren forma correcta y reglamentaria.
k. Solicitar la personería jurídica del Comité o delegar su representación en los directivos.
l. Decidir sobre el reingreso de los Afiliados retirados.
m. Decidir sobre los convenios o contratos a suscribir con cuantía superiores a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
n. Las demás funciones que no estén atribuidas a otro órgano funcionario.
o. Ordenar las investigaciones y las acciones si hubiere lugar contra miembros de la Junta Directiva o el Fiscal.

p. Determinar el valor de las cuotas de admisión y de las cuotas de sostenimiento del Comité.
q. Nombrar liquidador y fijarle sus atribuciones y remuneración dado el caso.
r. Las demás que señale la ley.

**PARÁGRAFO:** Cuando los afiliados sean personas jurídicas, estas deberán acreditar un delegado con poder por escrito.

**ARTICULO 22. COMPOSICIÓN:** La Asamblea General está compuesta por todos los afiliados que se encuentren a paz y salvo por todo concepto y que tengan el carácter de acuerdo a los estatutos para tener derecho a voz y voto.
**ARTICULO 23. DE LAS REUNIONES:** La asamblea tendrá dos (2) clases de reuniones, Ordinarias y Extraordinarias:

1. Reuniones Ordinarias: Será la reunión celebrada cualquier día hábil dentro de los tres primeros meses del año, previa convocatoria que hará la Junta directiva, con veinte (20) días hábiles de anticipación por medio de avisos, altavoces, medios de comunicación masiva y prensa, y que deberá contener: fecha, hora y lugar de la reunión.
2. Reuniones Extraordinarias: Tendrá lugar cuando lo reclamen los intereses del Comité mediante la convocatoria de la Junta Directiva, el Fiscal o por el 30% de los afiliados. La convocatoria se realizará con 20 días hábiles de anticipación, con los requisitos ordenados para la reunión ordinaria, insertando el orden del día.

**PARÁGRAFO.** La Asamblea General extraordinaria solo podrá acotar el orden del día para el cuál fue citada, sin embargo agotado el temario y por decisión de las 2/3 partes de los asistentes podrá ocuparse de otros temas que se propongan.

**ARTICULO 24. QUORUM.** Constituirán quórum tanto en sesiones ordinarias como en las extraordinarias un número plural de los afiliados que represente la mitad más uno (1/2 + 1) de los afiliados activos, si no se constituye quórum, se dejará transcurrir una hora (1) y se sesionará y deliberará con siquiera la presencia de la tercera (1/3) parte de los afiliados. Si no se cumpliera alguna de las dos condiciones mencionadas anteriormente, se deberá convocar a una próxima asamblea.

**ARTÍCULO 25.** Las reuniones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva y a falta de este, por la persona que designe la Asamblea, actuará como secretario el de la Junta o el que designe la Asamblea.

## CAPITULO V
## DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO 26.** La Junta Directiva del COMITÉ DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ - COGANCHAIRÁ - está compuesta por cinco (5) miembros a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal.

**ARTICULO 27.** Para ser nombrado en la Junta Directiva se requiere el lleno de los siguientes requisitos:

1. Ser ganadero en ejercicio.
2. Residir dentro del territorio del Comité y llevar como mínimo un año de permanencia en el territorio.
3. Tener como mínimo un año de afiliado, requisito que no rige para los afiliados fundadores.
4. Estar a paz y salvo con el Comité y estar presente en la elección.

**PARÁGRAFO:** Un funcionario público cuya labor o profesión tenga afinidad por el desarrollo de los objetivos específicos del gremio, podrá desempeñar un cargo en la junta Directiva pero no tendrá derecho a reclamar remuneración salarial por su labor en el gremio, si no que su labor será a honoris causa.

**ARTICULO 28. INHABILIDADES:** Son inhabilidades para ser miembros de la Junta Directiva.

1. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener entre sí parentesco hasta segundo grado de afinidad, cuarto de consanguinidad y primero civil.
2. Los afiliados que hayan sido suspendidos o excluidos.
3. Quienes hayan tenido antecedentes penales y que conste su sentencia condenatoria.

**ARTICULO 29.** Son funciones de la **JUNTA DIRECTIVA:**

a. Crear los cargos con sus asignaciones respectivas, escala de viáticos y demás gastos para la parte administrativa inclusive para los viajes de los miembros de la Junta Directiva; salvo cuando se trate de proyectos o programas con asignaciones salarial específicas para los cargos.
b. Autorizar al representante legal, para la celebración de convenios, contratos, ventas o grabar bienes cuyo valor exceda de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales

vigentes y sean igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos m e n s u a l e s legales vigentes.

c. Convocar a la Asamblea General cuando no lo haga el Presidente o en reunión extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.
d. Analizar, aprobar o rechazar los balances que presente el Presidente, previo concepto del Fiscal.
e. Presentar a la Asamblea General los informes que se requiera.
f. Examinar los libros, documentos, bienes de la entidad cuando lo considere conveniente.
g. Coordinar las labores y servicios del Comité.
h. Elaborar los planes generales de acción, a corto, mediano y largo plazo y estudiar los trabajos que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea.
i. Cumplir las órdenes impartidas por la Asamblea.
j. Reunirse tres (3) días antes de cada Asamblea General Ordinaria y un (1) día antes de cada extraordinaria.
k. Estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Comité para el ejercicio anual.
l. Ordenar las investigaciones y acciones si hubiere lugar.
m. Aprobar e improbar nuevos socios.
n. Darse su propio reglamento.
o. Proponer a la Asamblea la reforma de estatutos cuando lo considere pertinente.
p. Autorizar la participación del Comité en entidades similares Municipales, Departamentales y Nacionales.

**ARTICULO 30.** La junta Directiva se reunirá válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones con los mismos; previa convocatoria, por escrito.

**ARTICULO 31.** De toda reunión de la Junta se levantará un acta que indique: nombres y apellidos de los asistentes, el carácter de cada uno de ellos, orden del día a tratar y el desarrollo de cada uno de los temas abordados o denegados en e caso en que aplique.

**ARTICULO 32.** La junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses (previa convocatoria por escrito) y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros, o el Representante Legal. Deliberará y decidirá con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

**ARTICULO 33.** La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General, por el sistema nominal, por voto aclaratorio o como lo considere conveniente, para el periodo de dos (2) años, al igual que el Fiscal. Se llevará un registro de volantes y se verificará previamente su asistencia. Cualquier solicitud de impugnación de una elección, se hará ante la autoridad competente.

**ARTICULO 34.** Funciones del PRESIDENTE: Es quien preside todas las reuniones de la Junta Directiva, elegido por un periodo de dos (2) años, con derecho a ser elegido por un segundo (2) periodo consecutivo y por una sola vez por la Asamblea y s u s funciones son:

1. Convocar a Asamblea General y a Junta Directiva, Presidir las reuniones, excepto cuando se cuestione su gestión, o se halle impedido por causa justificada.
2. Nombrar coordinadores para las actividades que la Asamblea no haya nombrado.
3. Ser impulsor de los programas trazados por la Asamblea y emprender acciones tendientes al beneficio general de los afiliados.
4. Las demás que encomiende la Asamblea y la Junta directiva.
5. Sugerir a la Asamblea General la remoción de, con causa justa, de los demás miembros de la Junta Directiva.
6. Autorizar con su firma balances y los estados generales de las cuentas del Comité.
7. Como representante legal del Comité podrá contratar o comprometer la entidad en cualquier acto, cuya cuantía no exceda o sea igual a 30 salarios mínimos legales vigentes. Para compromisos mayores a esa suma se requiere de la aprobación de la junta directiva y/o la Asamblea General, según corresponda.

**ARTICULO 35.** Son funciones del **VICEPRESIDENTE:**

1. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas o cuando el presidente lo estime conveniente.
2. Coordinar los comités de trabajo que conforme la Asamblea.
3. Las demás que determine la Junta Directiva y / o Asamblea.

**ARTICULO 36.** Del **TESORERO:** El tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos del Comité y tendrá las siguientes funciones:

1. Recaudar la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea su origen y expedir los respectivos comprobantes.
2. Velar por que los afiliados o terceros paguen oportunamente los compromisos que tienen con el Comité.

3. Informar a la Junta Directiva periódicamente y a la Asamblea anualmente sobre el presupuesto de rentas, gastos y el análisis de la ejecución presupuestal, con la firma y el visto bueno del Fiscal y el presidente.
4. Tener actualizados los libros de contabilidad e inventarios y tenerlos a disposición de los afiliados.
5. Firmar junto con el presidente los cheques y documentos que impliquen manejo de dineros y bienes.
6. Garantizar las finanzas y seguros exigidos para el ejercicio de su cargo, previo concepto de la Asamblea General.
7. Las demás que de acuerdo a la naturaleza de su cargo le asigne la Asamblea, Junta Directiva o el reglamento.

**ARTICULO 37. Del SECRETARIO:** Cumplirá las siguientes funciones:

1. Comunicar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea y Junta Directiva.
2. Tener bajo su cuidado el diligenciamiento de actas de Asamblea y Junta Directiva, libro de registro de afiliados, documentos y archivo general del Comité.
3. Certificar sobre la condición de los afiliados, previo visto bueno del fiscal.
4. Notificar y comunicar boletines sobre las actividades del Comité.
5. Las demás que de acuerdo a su naturaleza le sean asignadas por la Asamblea, Junta Directiva o el reglamento.

**ARTICULO 38. Del VOCAL.** Son funciones del vocal:

1. Participar en las actividades de la Junta Directiva.
2. Todas las demás que de acuerdo a su naturaleza le sean asignadas por la Asamblea, Junta Directiva o reglamento.

## CAPITULO VI
## DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

**ARTICULO 39.** El Comité tendrá un Fiscal, quien será elegido por la Asamblea General de afiliados, para un periodo igual al de la Junta Directiva.

**ARTICULO 40. Inhabilidades del Fiscal.** El Fiscal no podrá estar ligado dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, tercero de afinidad con los miembros de la Junta Directiva.

**ARTICULO 41. Son funciones del Fiscal:**

a. Asegurarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Comité, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
b. Dar oportuna cuenta de las irregularidades que ocurran en el manejo, funcionamiento y negocios del Comité.
c. Velar que se lleve regularmente la contabilidad del Comité, las actas de la Asamblea General y la Junta Directiva, y por qué se conserve la correspondencia y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.
d. Citar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias cuando sean convenientes.
e. Ejercer las funciones señaladas en el Código del Comercio.
f. Rendir informes a la Asamblea y a la Junta Directiva sobre el recaudo, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de! Comité y denunciar ante las autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que observe en el manejo patrimonial del Comité.
g. Las demás que le asigne la Asamblea o el reglamento.

## CAPITULO VII
## PATRIMONIO DEL COMITÉ

**ARTICULO 42. DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO Y FINANCIACIÓN.** El Comité como ente jurídico, tiene la capacidad de contraer obligaciones y contratar. En desarrollo de lo anterior podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos, dar o tomar dinero en mutuo, con o sin interés, recibir donaciones, herencias o legados, participar en fondos de comercialización, previa autorización de la Junta Directiva, así como en sociedades de producción de alimentos y empresas agroindustriales y de mercadeo de

productos agropecuarios y en general celebrar toda clase de actos jurídicos y judiciales, desempeñar toda función legal para el logro de objetivos.

**ARTICULO 43. El patrimonio del Comité estará compuesto por:**

1. Cuotas de afiliación y sostenimiento canceladas por los socios. El valor de la cuota de afiliación del Comité es de veinte mil pesos ($20.000) MCTE. Y el valor de la cuota mensual para sostenimiento del Comité será de cinco mil pesos ($5.000) MCTE, Y se incrementará cada año según el aumento del porcentaje del salario mínimo y/o decisión de la Asamblea General de afiliados.
2. Por bienes muebles e inmuebles que se adquieran.
3. Auxilios, donaciones y legados.
4. Renta generada por el manejo de los bienes.
5. Comisiones y beneficios que se obtengan de los servicios prestados a los afiliados y al público en general.

**ARTICULO 44.** La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en la Junta Directiva y esta a su vez coordinará con el presidente la responsabilidad de su manejo. Los fondos serán depositados en una cuenta corriente y / o de ahorros. Solamente se destinarán al cumplimiento exclusivo de sus objetivos.

**ARTICULO 45**. El patrimonio no pertenece a ninguno de los afiliados, por consiguiente en ningún caso sus bienes, beneficios, valorizaciones o rendimientos, ingresarán al patrimonio de las de las personas naturales o jurídicas en calidad de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación del Comité, ni directamente, ni a través de otras personas naturales o jurídicas.

## CAPITULO VII
## DE LA CONTABILIDAD Y
## BALANCES

**ARTICULO 46.** El Comité deberá conformar sus métodos de contabilidad, los libros y sus balances, de acuerdo a lo dispuesto en las leyes sobre la materia.

**ARTICULO 47.** De los Balances: Al fin de cada ejercicio a 31 de diciembre de cada año, deberá cortar sus cuentas y producir el inventario y balance general de sus negocios. En los demás meses del año, cada último día de mes, se producirá el balance, que se someterá a

consideración y comprobación de la Junta Directiva, cada vez que esta se reúna o sea convocada.

**ARTICULO 48.** Los balances e inventarios generales deberán llevar las firmas autógrafas del Presidente, el Tesorero y el Fiscal. La base de este último irá presidida de la constancia que trátalos artículos No. 208 y 709 del .Código de Comercio.

## CAPITULO IX
## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTICULO 49. El Comité se disolverá y liquidará:**

1. Por vencimiento del término de duración.
2. Por imposibilidad para desarrollar los objetivos.
3. Por decisión de la autoridad competente.
4. Por decisión de los afiliados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos.
5. Cuando transcurridos dos años contados a partir de la fecha de constitución legal, no hubieren iniciado actividades o que estas s e hayan suspendido por el mismo periodo de tiempo.

**ARTICULO 50. LIQUIDACIÓN:** Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará como liquidador el representante legal inscrito ante la autoridad competente. Así mismo el Comité designará el liquidador cuando se decrete la cancelación de la personería jurídica; si no lo hiciere, lo será el último Representante legal.

**ARTICULO 51.** Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos, sin haber obtenido su inscripción ante la autoridad competente.

**ARTICULO 52.** Con cargo al patrimonio del Comité, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional o regional o municipal, dejando entre uno y otro aviso un lapso de quince (15) días, tiempo en el cual los acreedores harán valer sus derechos.

Quince (15) días luego de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: Primer lugar se integrarán a las arcas del estado los aportes oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones sobre prelación de crédito. Si cumplido lo anterior quedare un remanente de

activo patrimonial, este pasará a una organización de similar objeto social o una entidad de beneficencia escogida por la Asamblea General y que tenga su territorio de acción dentro del municipio de Cartagena del Chairá.

## CAPITULO X
## DISPOSICIONES VARIAS

**ARTICULO 53.** Toda modificación, derogación o reforma a los presentes estatutos, deberá aprobarse en Asamblea General convocada, para tal fin con la aprobación de las 2/3 partes de los afiliados activos.

**ARTICULO 54.** La junta directiva podrá establecer distinciones, condecoraciones, concursos, premios, donaciones, interpretando los objetivos propuestos por el Comité.

**ARTICULO 55.** Para todos los efectos legales el Comité se regirá por los presentes estatutos y las normas legales y vigentes que las regulan (Decreto 1529 de 1990 y normas que lo regulen y decreto 2150 de 1995).
Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada el veintiocho (28) de Octubre del año 2016, en el municipio de Cartagena del Chairá, según consta en el acta N°021, que reposa en el libro de actas del Comité.



**EDWARD ZARATE QUESADA**
Representante legal COGANCHAIRA
Cel: 3212084422
Email: coganchaira@gmail.com